



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

2019

Textos de leyes y normas que fundamentan el Programa y las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2019.

Los fundamentos normativos del Programa 2019 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en los ámbitos de cultura cívica y participación ciudadana, se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2018-2023 (ENCCÍVICA) y el Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) para la aplicación de dicha Estrategia.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículo 41, Fracción V, Apartado C:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

2. Educación cívica;

...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

...

B. Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 36.

[Párrafo decimoprimer] El Instituto Estatal Electoral ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los

incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia.

...

Artículo 73. Las leyes que expida el Congreso, excepto las de carácter tributario o fiscal, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el tres por ciento, cuando menos, de los ciudadanos del Estado inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados.

Las leyes objetadas quedarán ratificadas si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum emite su opinión favorable a ellas. En caso contrario, serán derogadas o abrogadas y no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dieciocho meses.

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo de los resultados del referéndum y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las leyes ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso o a la Diputación Permanente las que no lo hayan sido para que proceda a su derogación o abrogación inmediata. En este último caso, se convocará a período extraordinario de sesiones en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

...

Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XVI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado;

C. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 4.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7.

...

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones¹:
 - b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
...
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
 - e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

D. Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Artículo 4. Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación del ciudadano para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además todo ciudadano gozará de:

...

- 5) A participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y tomando como base los lineamientos que al efecto expida el Instituto Nacional Electoral, y conforme a las siguientes bases:
 - a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral;
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

¹ Nota.- Se refiere a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, a la que es equivalente en lo que cabe la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEE.

- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral o el Presidente de la Asamblea Municipal de dicho organismo correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes del consejo Estatal y de las Asambleas Municipales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los órganos que presiden, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo Estatal y las Asambleas Municipales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Estatal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que determine el Instituto Nacional Electoral y bajo la supervisión de aquél sobre de dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado de Chihuahua;

- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Instituto Estatal Electoral, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Estatal Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Estatal o Asamblea Municipal correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
 - j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine dicha autoridad. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- 6) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- ...
- 9) Solicitar la realización de referéndums, plebiscitos, consultas ciudadanas y consultas populares.

Artículo 47.

- 1) El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública

en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en este ordenamiento.

Artículo 48.

- 1) Son fines del Instituto Estatal Electoral:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
 - b) Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;
 - ...
 - e) Organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
 - f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
 - ...
 - i) Promover la cultura democrática con perspectiva de género.

Artículo 64.

- 1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
 - ...
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica que corresponda al Estado;
 - e) Orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - ...
 - dd) Gestionar, a petición de los partidos políticos y de los representantes ciudadanos en los procesos de consulta popular y participación ciudadana, cuando fuere posible, acceso directo y rápido a la información que requieran sobre documentación y registros electrónicos en poder o bajo responsabilidad de los organismos electorales;

Artículo 73.

- 1) La Dirección Ejecutiva del Instituto a la que correspondan las funciones de educación cívica, tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar y proponer al Consejo Estatal el programa anual de educación cívica.
 - ...
 - d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- e) Acordar con la Presidencia del Instituto los asuntos de su competencia.
 - f) Las demás que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.
- 2) La Dirección Ejecutiva del Instituto a la que correspondan las funciones de participación ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y proponer al Consejo Estatal el programa de promoción de la participación ciudadana en el Estado.
 - b) Programar, dentro del ámbito de competencia del Instituto, la capacitación en materia de instrumentos o mecanismos de participación ciudadana y de consulta pública.
 - c) Coadyuvar con las autoridades que establezcan las leyes de la materia, para crear campañas institucionales que difundan los instrumentos de participación ciudadana de la entidad.
 - d) Proponer estrategias de vinculación con instituciones públicas y privadas para promover los principios de la participación ciudadana.
 - e) Las demás que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.
- 3) En caso de delegación de facultades por parte del Instituto Nacional Electoral, en materia de capacitación electoral; el Instituto proveerá lo conducente para cumplir las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y proponer al Consejo Estatal el programa de capacitación electoral a ejecutarse en el proceso electoral que corresponda o en los procesos de consulta popular y participación ciudadana.
 - b) Programar, dentro del ámbito de competencia del Instituto, la capacitación en materia de instrumentos o mecanismos de participación ciudadana y de consulta pública.
 - c) Reclutar y capacitar conforme a lo previsto en la Ley a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla a fin de que queden debidamente integradas.

E. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

Artículo 2. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley, deberán:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.

- II. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado.
- III. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

...

Artículo 8. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

De igual forma, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

Artículo 9. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo.
 - b) El Poder Legislativo.
 - c) El Poder Judicial.
 - d) El Instituto.
 - e) Tres Ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.
- II. Siete personas de la ciudadanía.

Artículo 10. Quienes representen a las autoridades serán designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución.

...

Artículo 16. Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes:

- I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley.
- II. Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.
- III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.
- IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.
- V. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

- VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.
- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.
- IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana. X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 18. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. El Legislativo del Estado, por aprobación de la mayoría de los diputados y diputadas.
- III. Los ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes.
- IV. La ciudadanía, en los términos de la presente Ley.

[Nota.- Los artículos de la Ley de Participación Ciudadana del 19 al 60 contienen los requisitos y procedimientos de los instrumentos de participación política que corresponde implementar al Instituto Estatal Electoral.]

...

Artículo 67. La consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

La solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal.

Deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

[Nota.- En las secciones de la Ley de Participación Ciudadana relativas a instrumentos de participación social se establecen los requisitos y procedimientos para su aplicación, a los que se ceñiría el Instituto Estatal Electoral en caso de que fuese solicitada su orientación, capacitación o coadyuvancia.]

Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA)

- A. Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA), aprobada por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo CG732/2016 del 14 de octubre de 2016.
- B. Convenio Marco de Coordinación y Colaboración INE-IEE que establece las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA). Suscrito el 27 de febrero de 2017 por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Cláusula Segunda.

- I. El IEEC, a partir de la suscripción del presente Convenio, se compromete a adecuar sus planes y programas de trabajo en materia de educación o cultura cívica vigentes, así como los que emita en lo sucesivo, a fin de alinearlos a los fines y objetivos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.